

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º. del Acuerdo de creación de la Unidad de Capacitación y Actualización Profesional del Ingeniero Agrónomo –UCAP-, de fecha de abril de mil novecientos noventa y seis, debe emitirse su reglamento.

POR TANTO

En el ejercicio que confiere el Artículo 2, inciso b) y e), y el Artículo 15, inciso e) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 62-91 y lo establecido en el inciso b) del Artículo 3 e inciso d) del Artículo 41 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

ACUERDA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL INGENIERO AGRÓNOMO

CAPITULO I FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1º. La Unidad de Capacitación y Actualización Profesional del Ingeniero Agrónomo –UCAP- tiene como funciones principales las siguientes:

- A) Establecer las necesidades de formación, capacitación y actualización del Ingeniero Agrónomo para completar su formación en el contexto de la realidad nacional;
- B) Apoyar programas de capacitación y actualización profesional de acuerdo a los requerimientos de sus colegiado e Instituciones Organizaciones que utilizan el recurso humano (Ingeniero Agrónomo), y
- C) Normar el procedimiento de los eventos de capacitación y actualización profesional del Colegio.

Artículo 2º. Para cumplir con lo establecido en el acuerdo de creación de la UCAP, esta tendrá como objetivos los siguientes:

- A) Velar por el funcionamiento ininterrumpido del proceso de capacitación y actualización como Institución funcional y permanente dentro del Colegio, y
- B) Establecer y mantener el perfeccionamiento de la enseñanza de los colegiados activos, de tal forma que tengan más capacidad para participar en el desarrollo social y económico del País.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 3°. La UCAP funcionará con sus fondos privativos y estará integrada por un Coordinador General y cuando sea necesario por enlaces académicos quienes serán Ingenieros Agrónomo activos, pudiendo contratar personal auxiliar en forma temporal.

Artículo 4°. La UCAP podrá auxiliarse de una comisión específica de capacitación y actualización profesional nombrada por Junta Directiva del Colegio, la cual apoyará al Coordinador General de la UCAP.

Artículo 5°. El coordinador General será nombrado por la Junta Directiva del Colegio y estará subordinado a la misma. Los enlaces Académicos, docente y personal auxiliar temporal serán nombrados por el Coordinador General, con el Visto Bueno de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 6°. La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos proporcionará el personal administrativo de apoyo de la UCAP requiera para cumplir con sus funciones.

CAPITULO III

FONDO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL INGENIERO AGRÓNOMO

Artículo 7°. El fondo de capacitación y actualización del Ingeniero Agrónomo, denominado de aquí en adelante FOCAPIA, se incrementará con las utilidades de los eventos realizados con donaciones y aportes de Instituciones y Organizaciones nacionales e internaciones, obtenidas en forma específica para la UCAP.

Artículo 8°. Las Coordinadora Regionales de Sub-Sede del Colegio, podrán planificar y ejecutar eventos de capacitación y actualización por cuenta y capacidad propia para desarrollar autofinanciablemente , en cuyo caso el 80% de las utilidades se destinarán a crear su propio fondo de capacitación y actualización profesional del Ingeniero Agrónomo, del Colegio de Ingenieros Agrónomo de Guatemala. En los casos en los cuales las sub-sedes no tengan suficiente capacidad de organización y ejecución y requieran el apoyo del Colegio a través de la UCAP, las utilidades serán negociadas entre la Junta Directiva del Colegio y las Sub-sedes y se distribuirán en forma porcentual y equitativa. En todos los casos se requerirá la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 9°. Los eventos que no sean autofinanciables se ejecutarán por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio, con su propio presupuesto.

Artículo 10°. Los eventos de capacitación, formación y actualización podrán ejecutarse por contrato o por administración, tanto en la sede como en la Sub-sedes del Colegio, previa aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO Y MANEJO DEL FONDO

Artículo 11° Todos los eventos de la UCAP serán orientados propendiendo al autofinanciamiento y al costo mínimo posible, las utilidades tendrán carácter de fondo Privativo y se distribuirán así:

- A) 70% para el fondo de capacitación y actualización profesional del Ingeniero Agrónomo, el cual solo podrá ser transferible para otras actividades no relacionadas con la UCAP, por mandato de la Asamblea General del Colegio.
- B) 20% para otras actividades del Colegio que la Junta Directiva apruebe, y
- C) 10% para gastos administrativos del Colegio.

Artículo 12°. Los ingresos y egreso serán administrados bajo la cuenta única del FOCAPIA y se entregarán a la contabilidad del Colegio.

Artículo 13° Los encargados de Coordinar General, enlaces Académicos, Docentes, tutores, y de personal auxiliar serán remunerados con los ingresos obtenidos de los eventos realizados ó cuando Junta Directiva del Colegio lo disponga, con dietas.

Artículos 14° Los eventos planificados y que no se ejecuten por causas ajenas al Coordinador General, deberán ser renumerados en forma porcentual conforme al contrato entre la Junta Directiva del Colegio y el Coordinador.

Artículo 15°. En el presupuesto general del Colegio, la Junta Directiva incluirá como partida global para eventos de Capacitación y Actualización Profesional del Ingeniero Agrónomo, los fondos privativos del FOCAPIA.

Artículo 16°. Las instituciones nacionales, organismos colaboradores y financieros cofinancieros gozarán de hasta 2 becas para su personal dependiente mismo, a la Junta Directiva del colegio le asiste el derecho de disponer 2 becas.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 17°. Son atribuciones del Coordinador General las siguientes:

- A) Convocar a reuniones a la comisión de capacitación y actualización cuando este integrada, y dirigir las actividades de los enlaces académicos y persona auxiliar de los eventos que se realicen;
- B) Cumplir con las resoluciones y acuerdos emitidos por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos concernientes a sus funciones.
- C) Solicitar informe a los enlaces académicos y personal auxiliar, rendir el informe final del evento realizado y los que la Junta Directiva le requiera;
- D) Organizar y coordinar los eventos de capacitación y actualización profesional que la Junta Directiva del Colegio apruebe y propones otros basados en necesidades de los colegiados activos.

- E) Co-Administrar junto con el Tesorero de la Junta directiva del Colegio, el fondo de Capacitación y Actualización Profesional del Ingeniero Agrónomo – FOCAPIA- y los bienes propios de la UCAP.
- F) Gestionar convenios y contratos de capacitación, formación y actualización entre colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y entidades nacionales e internaciones y
- G) Elaborar los instrumentos operativos que permitan el buen funcionamiento de la UCAP.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18°. Son derechos de los colegiados activos los siguientes:

- a) Solicitar en un número no menor de 30, la realización del curso de postgrado y otros eventos de capacitación y actualización autofinanciales, los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Colegio.
- b) Integrar comisiones específicas de capacitación y actualización mediante nombramiento de la Junta Directiva del Colegio y
- c) Colaborar y cooperar con la UCAP

Artículo 19°. Son obligaciones de los colegiados activos las siguientes:

- a) Cooperar con la UCAP a requerimientos de la Junta Directiva del Colegio, y
- b) Cumplir con los requerimientos y compromisos contraídos en su calidad de participantes y estipulados en los normativos de los eventos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20°. Los casos no previstos serán planteados por el Coordinador General y resueltos por la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 21° El articulado de este reglamento solo podrá ser modificado, anulado ó aumentado en Asamblea General del colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

El presente Reglamento entra en vigor el 26 de abril de 1996.

Dado en el Salón de Sesiones de Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

JUNTA DIRECTIVA 1994-1996